

**ACUERDO DE RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS Y
REQUERIMIENTO.**

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEA-PES-003/2026.

PARTE DENUNCIANTE: **ELIMINADO: DATO
PERSONAL CONFIDENCIAL¹.**

PARTE DENUNCIADA: LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de agosto de dos mil veintiséis.²

La secretaria de estudio da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández con el oficio identificado con la clave **TEEA-OIC-069-2026**, de fecha cinco de agosto, signado por la secretaria técnica del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, la licenciada Elizabeth Zuñiga Díaz, mismo que fue recibido en esta Ponencia en esa misma fecha, y mediante el que remite copia simple del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, mediante la cual determinó confirmar el **"Acuerdo por medio del cual se reserva de manera parcial la información contenida en los oficios identificados con las claves TEEA-PII-006-2026, OIC/474/07/2026 y OIC/480/07/2026, los cuales forman parte del expediente TEEA-PES-003/2026"**³; Lo anterior en cumplimiento al **"Acuerdo de recepción e integración de constancias, cumplimiento y vista al Comité de Transparencia"**, de fecha treinta y uno de julio, dictado dentro del expediente que al rubro se cita."

Vistos los documentos de cuenta y una vez estudiado el escrito de denuncia y las constancias que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 354, 355, fracción V y 360, fracciones II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; los artículos 10, fracción IV, 52, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 26, 37 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL; con fundamento en los artículos 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 64, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 2, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Todas las **fechas** corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

³ El cual fue formulado por esta Ponencia instructora y remitido a la licenciada Elizabeth Zuñiga Díaz, en su calidad de secretaria técnica del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, mediante oficio identificado con la clave TEEA-PII-007/2026, cuyas constancias obran en autos del expediente en que se actúa."

I. Recepción e integración de constancias. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, así como los documentos que en el mismo se describen, los cuales se ordena agregar al expediente que al rubro se cita, para los efectos legales conducentes.

II. Requerimiento. Toda vez que del *“acuerdo de radicación, prevención, reserva de admisión, diligencias de mejor proveer, reserva de pronunciamiento a medidas cautelares”* de fecha veinticinco de junio, dictado por la secretaria ejecutiva del Instituto Local, dentro del expediente que al rubro se cita; se advierte que el escrito que dio inicio al mismo, fue presentado como una ampliación de demanda relacionada con dos expedientes⁴ que se encontraban en sustanciación en ese momento, y que según lo señalado en el mencionado acuerdo, fue escindido en el expediente identificado con la clave **IEE/PES/007/2026**, a efecto de dar inicio al procedimiento especial sancionador en que se actúa, sin embargo, no obra en autos de este expediente el acuerdo de escisión correspondiente, por lo que, **se ordena requerir a dicha autoridad para que remita copia certificada del acuerdo de escisión antes señalado**⁵.

Asimismo, del referido escrito que dio inicio al presente procedimiento especial sancionador, se desprende que la intención de la denunciante también era ampliar la denuncia promovida en el expediente identificado con la clave **IEE/PES/001/2026**; no obstante, en las constancias que obran en autos del presente expediente no existe pronunciamiento alguno por parte de la autoridad instructora en relación con lo que la misma determinó en relación con la solicitud de ampliación referida, por lo que, **se requiere a la autoridad instructora para que remita las constancias de las actuaciones que, en su caso, haya determinado, ordenado o realizado respecto de la solicitud de ampliación de la denunciante en el expediente IEE/PES/001/2026**⁶.

Lo anterior deberá cumplirse en un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se aplicará una de las medidas de apremio previstas en el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; ello en virtud de que dichas constancias resultan necesarias para que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de integrar debidamente el expediente, substanciarlo y, en su momento, emitir la resolución que conforme a Derecho corresponda.

⁴ Identificados con las claves **IEE/PES/001/2026** e **IEE/PES/007/2026** del índice del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁵ Se precisa que, si bien el expediente original fue remito a este Tribunal Electoral para su resolución por parte de la autoridad sustanciadora, lo cierto es que una vez que fue emitida la misma se presentó una impugnación en su contra, razón por la cual, el mismo fue remitido a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No obstante, según lo dispuesto por la secretaria ejecutiva del Instituto Local dentro del expediente **IEE/PES/001/2026**, la misma ordenó dejar copia certificada en sus archivos, por lo que, se encuentra en posibilidades fácticas y jurídicas de proporcionar dicha documentación.

⁶ Ello dado que este expediente se encuentra en poder de la autoridad administrativa electoral dada la reposición ordenada por parte de este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la secretaria de estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**